



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Madrid

C/ Gran Vía, 19, Planta 3 - 28013

45029710

Procedimiento Abreviado 211/2018 J

Demandante/s:

PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA N° 223/2018

En Madrid, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

El Ilmo. Sr. D. _____ MAGISTRADO-
JUEZ del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de
MADRID, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO
ABREVIADO 211/2018-J seguidos ante este Juzgado, entre partes,
de una como recurrente . _____ representado
por el Procurador D. _____ y
defendido por el Letrado D. _____, y de otra
el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, representada y
defendida por el Letrado D. _____, SOBRE
CONTRATACION ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que por la parte recurrente se formuló demanda
con arreglo a las prescripciones legales en la cual
solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de
derecho que consideró aplicables, que se dictara sentencia
reconociendo el derecho del actor a obtener su pretensión, con
expresa imposición de las costas procesales a la
Administración.



Firmado digitalmente por IUSMADRID
Emisido por CAMERFIRMA CORPORATE SERVER II - 2015
Fecha 2018.09.13 13:54:21 CEST

SEGUNDO.- Por resolución de fecha de mayo de 2018 se admitía a trámite la demanda y se solicitaba la remisión del oportuno expediente administrativo así como se convocaba a las partes para la celebración de la correspondiente vista.

TERCERO.- En el día señalado la vista tuvo lugar con asistencia de las partes, y el resultado que obra en autos.

CUARTO.- Que en la sustanciación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia por existir otros despachos ordinarios y preferentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Nos dice la mercantil recurrente, en esencia, que ha suministrado gas natural de forma ininterrumpida a un punto de suministro del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón; que esos suministros no le han sido abonados; y que por aplicación de lo dispuesto en los arts. 1.254 y siguientes del C.c., el Ayuntamiento viene obligado al pago de la prestación recibida.

SEGUNDO.- Aunque es verdad que en virtud de lo que se establece en esa normativa común, (y en la más específica de esa actividad), el consumidor viene obligado a pagar el importe de los suministros que se le hayan podido venir haciendo, si tenemos en cuenta, en este caso concreto, que la recurrente, que es a quién le incumbe la carga de la prueba, no nos ha aportado el contrato en virtud del cual vino suministrando gas a ese organismo y en el punto concreto que se refiere, mal se puede condenar a la parte demandada (que

niega esa realidad), al pago de lo que se le reclama; y ello por la razón sencilla de que no existe la más mínima constancia cierta de esa relación contractual; debiendo en su consecuencia desestimarse, sin más, el presente recurso.

TERCERO.- Pese a la desestimación del recurso, y por así facultársele al Juzgador el art. 139 de la L.J.C.A., y dado que este caso puede ofrecer dudas de hecho, no se hace expresa condena en las costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **desestimando** el recurso contencioso administrativo promovido por representado por el Procurador D. y defendido por el Letrado D. contra el AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, representada y defendida por el Letrado D., debo declarar y declaro ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada; sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

DILIGENCIA DE PUBLICACIÓN.- La extiendo yo, la Secretaria Judicial para hacer constar que una vez firmada por SS^a la anterior Sentencia, se une certificación literal de la misma a los autos de su razón, remitiendo las correspondientes notificaciones e incorporándose la original al Libro de sentencias numeradas por orden correlativo a su fecha. Doy Fe.